



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-556302

Tipo: Salida Fecha: 21/11/2016 01:55:15 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 816006799 - BUSSCAR DE COLOMBI Exp. 40570  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017708

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Busscar de Colombia S.A.S.

**Asunto**

Admisión a proceso de reorganización

**Proceso**

Reorganización

**Expediente**

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de memorial 2016-05-006430 de 30 septiembre de 2016, Edgar Castaño Mejía, conforme al poder otorgado por el representante legal de la sociedad Busscar de Colombia S.A.S., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Oficio 400-199543 de 21 de octubre de 2016, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de radicado 2016-05-006954 de 3 de noviembre de 2016, el apoderado de la sociedad Busscar de Colombia S.A.S., complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Busscar de Colombia SAS, Nit 816.006.799, con domicilio Pereira - Risaralda, Km 14 Vía Cerritos. Su objeto social será: a) La fabricación de vehículos e implementos viales, en especial autobuses, carrocerías y chasis para autobuses, piezas y accesorios para vehículos y demás productos relacionados con sus actividades. b) La fabricación, comercialización, maquila, producción y desarrollo en el mercado interno y externo de productos y de toda clase de piezas fabricadas en plástico, plástico reforzado, fibra de	X			



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/11  
AUTO  
2016-01-556302  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>vidrio y demás materiales.</p> <p>c) La prestación de servicios de reforma o modificación de vehículos.</p> <p>d) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación o agencia de chasis, vehículos, repuestos, partes y componentes para automotores, fabricados por terceros y adquiridos por la sociedad para su comercialización o distribuidos por encargo de terceros.</p> <p>(...)</p> <p>Certificado de existencia y representación legal, obra de folio 14 a 18 del radicado 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el doctor Edgar Castaño Mejía, el 30 septiembre de 2016, con memorial 2016-05-006430, con base en el poder otorgado por el representante legal de la sociedad el cual obra a folio 10. De folio 20 a 21 obra copia del Acta No.036 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas donde consta que el representante legal cuenta con autorización para solicitar el proceso de reorganización.	<b>X</b>			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Folios 23 del memorial 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, obra documento suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal, en el que certifican que la sociedad Busscar de Colombia SAS, se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, encontrándose en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Tiene obligaciones vencidas por más de 90 días en la suma de \$69.154.931.133, valor que representa el 57.56% del total del pasivo. Lo anterior lo acreditan con relación de obligaciones aportadas a folio 57 a 61 del radicado 2016-05-006430.	<b>X</b>			



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/11  
AUTO  
2016-01-556302  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 25 del memorial 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no está incurso en causal de disolución porque las pérdidas no han reducido el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 34 ordinal 7 de la Ley 1258 de 2008 concordante con el artículo 457 numeral 2 del Código de Comercio.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 23 del memorial 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con negocios y actividades. A folio 24 se indica que ejecuto proceso a NIIF con base al cronograma de actividades elaborado conforme al marco técnico normativo para las del Grupo 2, que adoptaron grupo 1.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 24 del memorial 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales o aportes al sistema de seguridad social. Adeuda descuentos efectuados a trabajadores, por consumos de casino, aportes sociales de la cooperativa, medicina prepagada, cuentas AFC, pensiones voluntarias, créditos con la cooperativa y libranzas, por valor de \$822.002.566, obligaciones que obran a folio	X			



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/11  
AUTO  
2016-01-556302  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	27 a 32 y serán canceladas a más tardar el día de la aprobación del acuerdo de reorganización, artículo 32 de la ley 1429 de 2010.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 24 del memorial 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	<b>X</b>			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 97 a 201 del memorial 2016-05-006430, se aportan estados financieros básicos, notas y el respectivo dictamen del revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015. A folio 6 del radicado 2016-05-006954 de 3 de noviembre de 2016, obra el estado de cambios en la situación financiera del ejercicio a 31 de diciembre de 2015.	<b>X</b>			
Cinco estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folio 91 a 94 del radicado 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 31 de agosto de 2016. A folio 83 a 84 obra dictamen del revisor fiscal. A folio 9 a 22 del radicado 2016-05-006954 de 3 de noviembre de 2016, obran las notas y políticas contables.	<b>X</b>			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	A folio 29 a 443 del radicado 2016-05-006954 de 3 de noviembre de 2016 obra el inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2016.	<b>X</b>			



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

5/11  
AUTO  
2016-01-556302  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>En folios 53 a 55 del memorial 2016-05-006430, obra documento denominado "Memoria descriptiva que llevaron la sociedad Busscar de Colombia SAS a la situación de insolvencia y cesación de pagos", lo cual puede resumirse en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Busscar de Colombia es una de las dos más importantes empresas fabricantes de carrocerías para buses en Colombia. El mercado total de buses en los dos últimos años ha presentado una reducción importante, afectando sus ventas y por ende los niveles de producción y los márgenes de rentabilidad del negocio.</li> <li>2. La línea de negocios más afectada es la de transporte masivo, especialmente por la ausencia de nuevos negocios en el Transmilenio de Bogotá.</li> <li>3. Ante el debilitamiento financiero de algunos sistemas de transporte masivo en Colombia es importante decir que la Banca nacional ha suspendido la financiación de nuevas inversiones en flota a los diferentes sistemas en el país y los pocos nuevos proyectos que se vienen dando están siendo financiados por entidades financieras del exterior pertenecientes a los fabricantes de chasis. Esta situación ha tenido un efecto negativo en el ciclo de caja por cuanto los negocios se realizan sin anticipo y con pago de las unidades una vez puestas en territorio extranjero, lo que ha generado ciclos de caja muy largos, inversiones adicionales en capital de</li> </ol>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	trabajo, mayor financiación y falta de liquidez.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 773 a 776 del memorial 2016-05-006430, es aportado flujo de caja proyectado hasta el año 2025.	<b>X</b>			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Entre folio 750 y 770 del radicado 2016-05-006430 de 30 de septiembre de 2016, se allega plan de negocios.	<b>X</b>			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 446 a 462 del memorial 2016-05-006954 de 3 de noviembre de 2016 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	<b>X</b>			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 207 del memorial 2016-05-006430, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los bienes dados en garantía corresponden a 9 inmuebles que no corren riesgo de deterioro o pérdida, obra a folio 210.</li> <li>2. El valor de las obligaciones garantizadas con hipotecas a favor de Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Colpatria, son inferiores al avalúo de los bienes inmuebles, obra a folio 211 a 212</li> <li>3. La empresa no ha dado en garantía prendaria ningún bien ni ha dado en garantía bienes futuros a favor de ningún tercero.</li> <li>4. A la fecha no se están ejecutando garantías sobre los bienes de la</li> </ol>	<b>X</b>			





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

7/11  
AUTO  
2016-01-556302  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>sociedad.</p> <p>Mediante E.P. No. 9085 de 21 de diciembre de 2015, de la Notaria 5 del Circulo de Pereira, la sociedad constituyó Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. sobre el inmueble rural denominado "La Fraternidad" ubicado en el paraje fonda central, jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, Matricula Inmobiliaria No. 290-22554.</p> <p>Mediante E.P. No. 8494 de 9 de diciembre de 2014, de la Notaria 5 del Circulo de Pereira, la sociedad constituyó Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia S.A. sobre los lotes y edificaciones de los inmuebles denominados Las Brasas, La Romelia Matriculas Inmobiliarias Nos. 290-70591, 290-33999, 294-21208, 294-41023, 294-41917, 294-44847 y 294-45336.</p> <p>Los certificados de tradición de los inmuebles antes descritos obran a folio 590 a 640.</p> <p>Los avalúos de los inmuebles obran del folio 643 al folio 734.</p> <p>Relación de bienes en leasing de Maquinaria y Vehículos, obra de folio 737 a 747.</p>				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Busscar de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 816.006.799 y domiciliada en Bogotá D.C., en el Km 14 vía Cerritos en Pereira - Risaralda, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alejandro Robledo Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 10.018.780 que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la





correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- c. Corregir tanto en el estado de situación financiera como en el inventario la cuenta de “efectivo y equivalente del efectivo”, por cuanto reflejan saldos de naturaleza contraria a la misma.
- d. Incluir al más mínimo detalle los inventarios en tránsito, anticipos y avances, dotación suministros a trabajadores, intangibles, propiedades en inversión y gastos pagados por anticipado.
- e. Elaborar el inventario de pasivos de manera que cruce con cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera.
- f. Tener en cuenta en la elaboración del proyecto de determinación de derechos de voto, que los votos de los acreedores internos se calculan conforme a la regla establecida en el artículo 31, Parágrafo 1 de la Ley 1116 de 2006. Además, debe registrar en ambos u gran total de las clases y categorías de los mismos.

**Séptimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Noveno.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo primero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Busscar de Colombia S.A.S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo segundo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo cuarto.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo quinto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

**Vigésimo primero.** Edgar Castaño Mejía con tarjeta profesional 12287 del C.S.J, actúa como apoderado de la sociedad Busscar de Colombia S.A.S.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2016-05-006954

L3497